## BOLETIN OFICIA balear.

# Artículo de oficio.

was nearly man, have been in the second property of

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

1 2ª seccion: circular número 58. Con fecha de 21 de marzo último me dice el Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la península

lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra en 11 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península lo signiente: Varias diputaciones provinciales y ayuntamientos han hecho presente en reiteradas esposiciones á este ministerio de la Guerra, ya directamente, y ya tambien por medio de los de Hacienda y de la Gobernacion, los graves perjuicios que se originan á los pueblos por la lentitud con que se practican las liquidaciones de los suministros que prestan à las tropas, y por la precision en que están de presentar los documentos justificativos en las capitales de los distritos militares, invirtiendo en el pago de agencias y viages una no pequeña parte de los mismos suministros. No son tampoco menos frecuentes las quejas que se producen por los intendentes de las provincias con motivo de los entorpecimientos que esperimentan las oficinas de Hacienda en la formacion y ren-·dicion de sus cuentas, por carecer en tiempo oportuno de las cartas de pago que deben espedirles las de administracion militar en equivalencia de los recibos de suministro, cuyo importe, con arreglo á lo mandado en la Real orden de 8 de marzo del año de 1836, se admite á los pueblos en pago de contribuciones. De todo se ha enterado S. M., y deseando vivamente poner de una vez término á una clase de obstáculos que al paso que perjudican á los intereses de los pueblos paralizan la marcha de las operaciones de cuenta y razon, y detienen indefinidamente la formacion de los ajustes de los cuerpos, ha tenido á bien mandar que se observen las

reglas siguientes:

1º Los pueblos que tengan en su poder recibos de suministros de viveres facilitados al ejército y demas fuerzas ausiliares, los presentarán al comisario de guerra ministro principal de Hacienda militar residente en la capital de la misma provincia, clasificados en los términos que se demuestra en el adjunto modelo. Los comisarios de guerra inspectores de víveres, residentes en las capitales de los distritos militares, se encargarán de los recibos que les entreguen los pueblos de la provincia á que dichas capitales correspondan.

2ª La presentacion de recibos de suministros se verificará por los pueblos en fin de cada trimestre, ó abrazando época mas corta, si asi les conviniere, para justificar sus suplementos á cuenta de contribuciones.

3ª. Luego que el comisario de guerra ministro de Hacienda militar se haga cargo de los recibos de suministro arreglados al indicado modelo, procederá, de acuerdo con un vocal de la diputación provincial, que esta corporación nombrará, á examinar las relaciones y á corregir los defectos que en ellas se noten, exigiendo las aclaraciones convenientes. Realizada esta operación, certificará en union con el vocal de la diputación provincial al pie de la relación el total haber á que sea el pueblo acreedor,

espresando la época á que se refieran los recibos presentados.

4º. De las enunciadas relaciones se formarán cuatro ejemplares: uno se entregará al comisionado ó representante del pueblo, autorizado con la certificación que queda indicada y firmas del comisario de guerra y vocal de la diputación: otro quedará en poder del comisario, y los dos restantes se dirigirán á la intendencia militar del respectivo distrito con los recibos de los suministros, á fin de que por la intervención del mismo se examine y rectifique, si fuere necesario, la liquidación préviamente practicada por el comisario de guerra y vocal de la diputación provincial.

5<sup>3</sup> Las oficinas de Rentas admitirán á los pueblos en pago de contribuciones las certificaciones de que se hace mencion en las dos reglas anteriores, conforme á lo mandado en la 3<sup>3</sup> de la Real órden de 3 marzo de 1836.

6ª Luego que la intervencion del distrito reciba las relaciones de suministro con los recibos en que este se justifique, procederá sin la menor demora á estender á favor del pueblo un libramiento de la misma cantidad á que ascienda la liquidacion de que trata la regla 3ª Dicho librami nto, firmado por el apoderado general de la provincia, de cuyo nombramiento se hablará mas adelante, producirá la equivalente carta de pago que remitirá dicho apoderado á la diputacion provincial.

7ª Practicada que sea dicha operacion, la intervencion militar del distrito se ocupará en el exámen definitivo de las liquidaciones préviamente hechas por los comisarios de guerra en las provincias, segun queda esplicado en las reglas anteriores; rectificará las equivocaciones que puedan haberse cometido, y formará mensualmente un estado de las diferencias que resulten en contra de los pueblos. Dicho estado se dirigirá al inten-

43

dente respectivo de provincia por el militar del distrito, librando desde luego el pagador de este contra la tesorería de Rentas aquella cantidad que apareciere haberse satisfecho de mas al pueblo, á fin de que de este modo se reintegre la administracion militar de un indebido abono, y las oficinas de Rentas puedan reclamar al pueblo la suma equivalente que se le admitiera de mas en pago de contribuciones. En iguales términos se formará por la misma intervencion militar, de las diferencias que resulten á favor de los pueblos, otro estado mensual, el cual remitirá directamente dicha intervencion al comisario de guerra que hubiere formado la liquidacion, á fin de que en las relaciones inmediatas reclame la cantidad de que el pueblo hubiere quedado defraudado.

8. En caso de notarse por los comisarios de guerra ministros de Hacienda militar de las respectivas provincias, y por el diputado provincial, que son exagerados los testimonios de valores de los artículos de suministro, se suspenderá la liquidacion, y solicitará de la autoridad civil de la cabeza del partido á que el pueblo pertenezca las oportunas noticias, á fin de proceder con vista de ellas á realizar la insinuada liquidacion, procurando siempre conciliar prudentemente los intereses de los

pueblos con los de la administracion militar.

9. Un apoderado general por cada provincia, nombrado por la diputación de la misma, residirá cerca de las oficinas militares de distrito, ya para zanjar cualquiera duda que se ofrezca en la confrontación y liquidación definitiva de los suministros, y ya tambien para remitir á la diputación provincial las cartas de pago endosadas á favor de los respectivos

pueblos para que lleguen á poder de los mismos.

10. Los comisarios de guerra ministros principales de Hacienda militar de las provincias, y los vocales de la diputacion, á quienes por la regla 3ª se confia la primera liquidacion de los suministros, dispensarán á los pueblos la moratoria que segun las circunstancias de la provincia estimen justa, no escediendo del límite prescrito por Reales órdenes vigentes para la presentacion de las relaciones y recibos de suministro, à fin de no agravar los males que ya sufren en la actual guerra.

11. En el boletin oficial de la provincia se publicarán mensualmente las liquidaciones practicadas mediante nota espresiva del pueblo y valor acreditado, la cual firmará el comisario de guerra y vocal de la diputa-

cion.

12. Un ejemplar de dicho boletin se remitirá mensualmente por los referidos comisarios de guerra ministros de Hacienda militar de las pro-

vincias á la intendencia general militar.

13. Finalmente, para que los espresados comisarios de guerra, á quienes se encarga la liquidación de los suministros de víveres, puedan proceder con la mayor rapidez en la ejecución de tan importante operación, se les abonará por ahora una gratificación de ocho reales diarios con que puedan asalariar un escribiente. Este ausilio, sin embargo, no será estensivo á aquellos á cuyas inmediatas órdenes haya algun empleado subalter-

no que pueda suplir la falta del escribiente que se les asigna. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y mas puntual cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1838.— Carratalá.—De Real órden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que, insertándose en el Boletin oficial de esa provincia la anterior real órden y modelo que la acompaña, llegue á noticia de los pueblos para los efectos convenientes.

## MODELO.

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

PAN. EJÉRCITO.

Relacion de los suministros de pan hechos à cuerpos y clases del ejér-

cito desde tal à tal mes, segun los recibos originales que se acompa-

Clases y cuerpos.	Regimientos.	Bata- llones:	Núm. de recibos:	Número de raciones.
Infantería	Saboya 6º de línea Mallorea 13 de idem	20	3	1000
Caballania	Borbon 5? de idem Castilla 1? ligero	. 99	3	300
Artillería	El del 5º departamento.	10	1	980
Marina	Provincial de Jaen	50	1	190
			14	3250

	Reales	mrs.
Las 1000 raciones de pan suministradas en el mes de tal á 17 mrs., segun el adjunto		
Las 2250 id. id. en los meses de tal y tal, á 20 mrs., segun el mismo testimonio, ó	500	23
los que quieran acompañarse	1323	18
3250 Total	1823	18

Fecha en la capital de la provincia, y firma del comisionado

ó apoderado del pueblo.

Comprobada y conforme. Fecha y firma del comisario de guerra ministro principal militar de la provincia, y del individuo nombrado por la diputacion provincial. Ose harán los aumentos ó bajas que hubiese, devolviendo al comisionado del pueblo los recibos que no puedan admitirse por falta de esplicacion ó por otras causas que manifiesten no son de abono.

## NOTAS.

13. Se formará otra relacion igual á esta por las especies de cebada

500

y paja; otra por las de carne y vino; otra por los socorros de dinero &c., para no controvertir el órden del presupuesto de la guerra, y de las instrucciones de la administracion militar, y para dar la debida aplicacion á cada artículo en los ajustes de los cuerpos y clases.

2ª En iguales términos se formarán relaciones de los suministros á cuerpos francos, por estar prevenido que se lleve la cuenta de estos cuerpos

con total separacion de los del ejército.

3ª Lo mismo à la Milicia nacional movilizada, por estar sujeta esta arma á las alteraciones de su privativo instituto, y ser necesario conocer su devengo por los dias ó término que con arreglo à el y á las instrucciones se grave en su movilidad al presupuesto de la guerra.

4ª Igualmente se formarán relaciones separadas de todos los suministros que se hicieren al cuerpo de carabineros de Hacienda pública, por estar mandado que la Hacienda civil, en donde tiene radicado el pago de sus haberes, reintegre á la administracion militar todo cuanto de esta reciba.

53 Asimismo se formarán relaciones con separacion por lo que respecta á las legiones ausiliares estrangeras, para poder aplicar exactamente, como corresponde, todos los artículos que se las suministre en sus diversos

conceptos. Madrid 11 de marzo de 1838. = Está rubricado.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletin oficial con insercion del citado modelo para noticia de los ayuntamientos de esta provincia y efectos que puedan convenir. Palma 9 de abril de 1838.—Juan Bautista de Lecuna.

TESORERIA DE RENTAS NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Mes de marzo de 1838.

Estado de los caudales que han ingresado en la tesorería de tentas de esta provincia en el citado mes, y distribucion que de ellos se ha hecho con sujecion á reales órdenes é instrucciones, á saber:

	Reale.	Wrs.			
En pago de sueldos.  En el de gastos.  En el de libranzas de la direccion.  Trasladado á la caja de líquidos. Idea á la de amprizacion.  A los partícipes de las rentas.  Al banco español por quinta parte de tabaco y panel sallado.	Papel.	Metalio	20	Total.	
Por existencia del mes anterior. Ingresado en el presente	165047 2	113615	33 }	1113975 17	
En pago de sueldos		53068 13866 135000			
A los participes de las rentas.		568 32 4732 16952		872948 16	
de tabaco y papel sellado.  Por devoluciones	The state of the s	7161 73334	SOUTH THE PARTY OF		

46		
Existencia para 1º de abril 1 . 165047  Caja de liquidos.		241027
INGRESOS.	2 262686 247	01-
Existencia del mes anterior 124050 : Trasladado de la caja de totales. 163775 : DISTRIBUCION.	33 407350 19	957803 31
Al ministerio de la Guerra.	SEAT PRODUCTS	
En metálico por cuenta de las		
consignaciones dia 1º de marzo.	100000	
En metálico dia 21 de marzo.	40000	288 DE 20 35 DE
En idem dia 24 idem	40000	
En idem dia 26 idem	60000	
En idem dia 27 idem	40000	
A las clases activas	9153 20	
A las pasivas.	9559 33	THE REAL PROPERTY.
A los religiosos esclaustrados y	0.0	
secularizados	88252 13	and estimated
Al comisionado del banco español de S. Fernando.	19-	estant oy a
Por exencion para la quinta	49500	
Por estraordinaria de guerra  Al de Gracia y Justicia.	45556 2	
A las clases activas	22298 21	734500 25
A las pasivas	2404 5	
En billetes entregados á los pres- tamistas de los 200 millones. 400		
En billetes de contratistas remi-		7 - 1 3 EMB
tidos al tesoro 113500		
En billetes ingresados por con-		
tribuciones y datados 42550	AND THE PERSON NAMED IN	
En cupones de idem idem 1304	26	
En residuos de intereses 21 Al ministerio de Marina.	7	Asset San Til
Por una libranza espedida por		
el Sr. Director general del te-		
soro en 10 de enero último	40000	
Por otra id. id. por id. en 6 de		
febrero último	30000	
Existencia para 1º de abril. 130050	23 93312 17	223363 6
Caja de productos líquidos de amortizac	ion.	mistary and A
INGRESOS.	10640 12"	1
Por existencia del mes anterior. Trasladado de la caja de totales.	4732 29.	

Por sueldos y gastos de la sec- cion de liquidacion.	All co				3243	4
Existencia para 1º de al	oril.				12130	3
Estado del pago de las asignad	ciones h	echas e	al minist	terio a	le la Guer	ra.
En el de febrero	gnaron				250000	
Entregado en el mes de setien En el de octubre En el de noviembre En el de diciembre En el de enero de 1838 En el de febrero En el de marzo	bre		43355	1 19	1977566	20
Sat Palma 31 de marzo de 1 S. T.—Luis Martinez de Herv Comprobante de la cantidad q rería segun el estado anter	838.—J ás.=V° ue se ho	osé Ma B°—1	nría Doi Nuñez.	ningu		. р.
Pagarés del anticipo ingr		or con	tribucio	nes de	e cuota fije	7.
D. Gabriel Font: Palma. D. Mariano Cortés: Alaró. D. Miguel Fons por subsidio mercio: Palma. D Juan del Cestillo por fruto les: idem. D. Bartmé. Bordoy: alcabala i	s. vn. 8550 II 1750 I de co I 250 I s civi-	D. Anto D. Mig D. Barl D. Ped	nio Salv uel Vall tolomé I	á: Llu lés: Al Lladó:	mmayor. 3 laró. 1 Campos. II: Deyá.	700

40	
Idem ingresados por hojas de puertas.	
D. Miguel Palmer. 3600 D. Benito Cortés.	100
D. Mariano Cortés. 4200 D. Miguel Salvá.	
Sies. Canut y Mugnerot. 600 D. Juan Oliver.	300
D. Guillermo Sureda. 3150 D. Juan Pizas a alongteigh	200
D. Bartolomé Bosch. 2250 D. Tomas Aguiló.	300
D. Lúcas Rousset.	-
D. Jaime Oliver. 750	42550
Billetes del tesoro de Casals y Remisa ingresados por contribi	ucion de
guerra.	
D. Gabriel Font: Palma. 42700 D. Mariano Cortés: Alaró	1000
	43,700
Idem ingresados por contribuciones ordinarias.	
D. Gabriel Foni: Palma.	19450
Billetes de Safont ingresados por idem.	
D. Gabriel Font: Palma. 15700 D. Mignel Valles: Alaro.	1750
D. Mariano Cortés: Alaró. 1800 D. Bartolomé Lladó: Campo	s. 3200
D. Juan del Castillo: Palma. 3700 D. Pedro Antonio Ripoll: De	yá. 950
D A OOL A TI	mark T
D. Mar Vidal: Estallenchs: 300	30600
Idem ingresados por hojas de puertas.	
D. Miguel Palmer. 3600 D. José Antich.	2800
D. Guillermo Sureda. 3150 D. Tomas Aguilo	300
D. Bartolomé Bosch. 2800 D. Baltusar Valentin Fortez	ia. 50
D. Lúcas Rousset. 2600	
D. Mariano Cortés. 4200	19750
D. Juan Pizá. 250	
RESUMEN.	
Pagarés del anticipo de 200 millones.	42550
Pillate del tance de Carola y Pamies ? Por contribucion de guerra	. 43700
Billetes del tesoro de Casals y Remisa Por contribucion de guerra	19450
? Por contribuciones.	30600
Idem de Safont Por hojas de puertas.	19750

Palma 31 de marzo de 1838.—P. I. D. S. T.—Luis Martinez de Hervás.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.